

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
ADJ-LPI-GADMM-002-2022**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE o Constitución), por ostentar carácter de norma superior dentro de nuestro ordenamiento jurídico, emplaza diversas connotaciones fundamentales en 2 dimensiones, una que expresa todo el catálogo de derechos y obligaciones a las que se deben todos y todas las personas que residan o habiten dentro del territorio ecuatoriano; y, en una segunda dimensión una parte orgánica, misma que expresa la existencia institucional del estado a través del ejercicio de sus funciones de forma desconcentrada por medio de la representación en diversos agentes estatales con la finalidad primigenia de cumplir con las expresiones objetivas y dogmáticas que la Constitución refleja en cada caso;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el numeral 1 del Art. 3 *ibidem* determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- Que,** la enunciada Carta Magna en su Art. 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** respecto a la autonomía de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados, el Art. 238 de la CRE establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;
- Que,** en concordancia con el acápite anterior, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá*

de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

- Que,** sobre la facultad ejecutiva de la que revisten los alcaldes y alcaldesas cantonales, el Art. 9 del COOTAD señala: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que,** el Art. 60 del COOTAD prevé como atribuciones de los alcaldes y alcaldesas cantonales, entre otras, la siguiente: *“(…) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...);”;*
- Que,** el Art. 126 *ibídem* dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), en su Art. 47 establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones, suscribieron el 16 de octubre de 1997, un contrato marco regulando las actividades del Banco en el territorio de la República del Ecuador, ratificado por el Decreto Presidencial 486-I, publicado en el Registro Oficial 113 de fecha 05 de julio del 2000;
- Que,** mediante Carta de fecha 10 de noviembre de 2016, el Gobierno de la República del Ecuador reconoció la financiación de que se otorgue a futuro dentro del marco de dicho contrato;
- Que,** la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), con fecha 14 de noviembre de 2016, suscribieron el Contrato de Financiación BEI FI No. 86381, Serapis No. 2016-0406 “RECONSTRUCCIÓN POST-TERREMOTO PRÉSTAMO MARCO”, por un monto de hasta USD 175.000.000,00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a “Financiar proyectos que apoyarán la rehabilitación integral y la reconstrucción de las provincias de Manabí y Esmeraldas, en particular en el cantón Portoviejo y zonas aledañas”;

- Que,** el Concejo Nacional Electoral, el 13 de mayo de 2019, confiere las credenciales de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta al Abg. Agustín Intriago Quijano;
- Que,** el 26 de octubre de 2020, se suscribió el Convenio Subsidiario de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, para la ejecución del Subproyecto denominado: "II ETAPA DE RECONSTRUCCION DE SISTEMAS HIDROSANITARIOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, UBICADOS EN SECTORES DE TARQUI Y LOS ESTEROS (FASE II)";
- Que,** la Cláusula Cuarta numeral 4.2.1 del aludido convenio dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, deberá contratar y administrar la construcción de la obra, mediante procedimientos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del BEI, con la política descrita en la Guía de Licitación del Banco emitida en septiembre de 2018;
- Que,** la Guía de Adquisiciones emitida por el BEI en su numeral 1.3 señala: *"Los promotores son plenamente responsables de la ejecución de los proyectos financiados por el Banco, en particular de todos los aspectos del procedimiento de contratación pública, desde la redacción de los documentos de licitación y adjudicación de contratos hasta la ejecución de los contratos"*;
- Que,** el 21 de enero de 2021, el Banco Europeo de Inversiones, mediante Oficio No. PJ/ETD/REGDEV/2016-0406/MPM/ib, EIB Corporate Use, en referencia a la II FASE DE RECONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS HIDROSANITARIOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016, UICADOS EN LOS SECTORES DE TARQUI Y DE LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, informó a Ricardo Paula - Viceministro de Infraestructura; Luis Miranda - Gerente del Proyecto para la Reconstrucción y Reactivación Productiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, al Ab. Agustín Intriago - Alcalde del GADMC-Manta, que haciendo referencia a los documentos de Licitación No. LPI-GADM-BEI-00X-2020, no habían cambios a los pliegos revisados el 26 de febrero de 2020;
- Que,** con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Acción de Personal No. 0373, el Abg. Agustín Intriago Quijano, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, designa al Ing. Emilio Macías Loor, como Coordinador General de Infraestructura y Control Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta;
- Que,** mediante la Resolución de Inicio No. RI-LPI-BEI-GADMANTA-01-2021 y su modificatoria, de fecha 28 de enero de 2021, emitida por el Delegado de la máxima autoridad administrativa, se autorizó el inicio del procedimiento de Licitación No. LPI-BEI-GADMANTA-01-2021, mediante la cual se aprobó los pliegos del proceso No. LPI-BEI-GADMANTA-01-2021 y se designó a los miembros del Comité de Evaluación del mencionado proceso, para llevar a efecto la evaluación de conformidad con la Guía de Contratación para Proyectos Financiados por el BEI y el Pliego;

- Que,** en calidad de entidad contratante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta realizó la publicación del Anuncio de Licitación respecto del proceso No.LPI-GADM-BEI-00X-2020, en el portal institucional del GADMC-MANTA; en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE); en el periódico de las Naciones Unidas "U.N. Development Business"; y, en medios nacionales y locales específicos;
- Que,** el 12 de julio de 2021, el Presidente del Comité Evaluador de Ofertas, emitió a la máxima autoridad administrativa, el Acta de Calificación de Ofertas e Informe Técnico y Económico, en la que los miembros del Comité Evaluador manifestaron en su parte pertinente: *"...El Comité de Evaluación de Ofertas, sugiere a la máxima autoridad administrativa de la Entidad Contratante, la ADJUDICACION presentada por el Oferente CONSORCIO HITARES, por un monto de \$4.492.750,92 más IVA, con un plazo de 330 días; por cumplir con los requisitos establecidos en las fases 1 y 2 Sección IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, en referencia a los informes técnicos y económicos elaborados por el Comité"*;
- Que,** el 16 de julio de 2021, a través de Oficio Nro. MTA-ALCM-OFI-160720211647, en el contexto de la recomendación de la Intención de Adjudicación del Comité de Evaluación de Ofertas, el señor Alcalde del cantón Manta, solicitó al Banco Europeo de Inversiones (BEI), la No Objeción respectiva a la Intención de Adjudicación al oferente CONSORCIO HITARES, por un valor de \$4.492.750,92 más IVA, por un plazo de 330 días, por cumplir con los requisitos en las fases 1 y 2 Sección IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN establecidos en el Pliego;
- Que,** el 24 de septiembre de 2021, los señores Leonard Reinard, Head of División, Projects Directorate y Angel Diez Fraile, Loan Officer, Operations Directorat, del Banco Europeo de Inversiones, a la atención del Sr. Luis Miranda, Gerente del Proyecto de Construcción y Reactivación Productiva, con copia al Ab. Agustín Intriago Quijano, Alcalde del Cantón Manta, hacen conocer que, de conformidad con el anexo 8 de la Guía de Contratación Pública del BEI, el Banco informó, que por el reclamo presentado por la Empresa Constructora CEVALLOS HIDALGO S.A, solicitaron las ofertas; y, procedieron a suspender temporalmente el proceso licitatorio hasta que el Comité de Revisión en materia de Contratación Pública del Banco haya concluido su revisión;
- Que,** con fecha 12 de octubre de 2021, la funcionaria del BEI, María Paniagua, Senior Regional Development Specialist, informó al Comité que, una vez revisada la oferta de la CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO S.A., el error cometido por dicha compañía es susceptible de rectificación con una solicitud de aclaración, por lo que el Comité de Evaluación no tendría derecho a excluir dicha oferta, por ello la decisión de adjudicación debería revisarse en consecuencia;
- Que,** el 25 de octubre de 2021, el Comité Técnico de Evaluación de Ofertas, realizó contestación al referido correo, detallando los aspectos técnicos que motivaron la decisión de intención de adjudicación, indicando en la parte pertinente: *"...que de acuerdo a la Ley ecuatoriana, como norma supletoria, son errores convalidables de forma aquellos que sirvan para clarificar ciertas dudas que se puedan generar de la revisión de documentos, lo cual no es el caso; por lo que el Comité solicitó en las etapas respectivas la convalidación de errores y justificaciones que se consideraron necesarias para la evaluación..."* por lo anteriormente expuesto, se concluye que se excluye la oferta presentada por el oferente CONSTRUCTORA

CEVALLOS HIDALGO S.A., puesto que en el cronograma valorado de trabajos posee errores no convalidables, incumpliendo lo indicado en los párrafos 5 y 6 numeral 4.2.1 del Pliego: "El cronograma deberá guardar relación directa con la metodología y plan de trabajo propuestos, los rendimientos de los precios unitarios, el equipo, y su utilización. El oferente que presente un cronograma que no resuma la concepción del proyecto conforme la metodología, se le descartará la oferta presentada, pues se entenderá que el oferente no tiene la suficiente comprensión del proyecto a realizar...";

Que, en el contexto, la Intención de Adjudicación del Proceso para la ejecución de la Obra; "II FASE DE LA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS PARROQUIAS TARQUI Y LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ", fue objetada por el Banco Europeo de Inversiones, considerando que el error cometido por la oferente CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO S.A.;

Que, mediante Resolución Ejecutiva No. MTA-2022-ALC-133 de 01 de agosto del 2022, la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta resolvió: "**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** desierto el proceso de Licitación Internacional No. LPI GADM-BEI-00X-2020, cuyo objeto fue la ejecución de la obra: "II FASE DE LA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS PARROQUIAS TARQUI Y LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ", en aplicación al Art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **ARTÍCULO 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución de declaratoria de desierto en la página web institucional del GADM Manta; **ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, notificar con la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Banco Europeo de Inversiones (BEI) y a la Asistencia Técnica-Reconstrucción Post Terremoto del BEI (AT-PER); **ARTÍCULO 4.- DISPONER** la reapertura inmediata del proceso de Licitación Internacional No. LPI-GADM-BEI-00X-2020, para la ejecución de la obra: "II FASE DE LA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS PARROQUIAS TARQUI Y LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ";

Que, mediante oficio Nro. EPAM-GGEN-OFI-160820221220 de 16 de agosto de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Aguas de Manta (EPAM) remitió una propuesta preliminar del presupuesto y cronograma actualizados para el proyecto: "II FASE DE LA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS PARROQUIAS TARQUI Y LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ";

Que, contando con los documentos necesarios para iniciar nuevamente con el proceso de contratación pública, mediante Resolución No. RI-LPI-BEI-GADM-002-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, el Ab. Agustín Intriago Quijano, en su calidad de Alcalde del GADMC-Manta, resolvió lo siguiente: "**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento No: LPI-GADMM-002-2022 cuyo objeto de contratación es la "II FASE DE LA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS PARROQUIAS TARQUI Y LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ"; **Artículo 2.- CONFORMAR** el Comité Técnico de Evaluación de Ofertas, integrado por (...) **Artículo 3.- DISPONER**, al Comité Técnico de Evaluación de Ofertas

revisar y actualizar, de ser necesario, los documentos precontractuales del proceso No. LPIGADM-BEI-00X-2020 que serán utilizados para llevar adelante, bajo su dirección, el proceso de Licitación No. LPI-GADMM-002-2022, cuyo objeto de contratación es la "II FASE DE LA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS PARROQUIAS TARQUI Y LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ". **Artículo 4.- DISPONER**, la publicación de la presente licitación en la forma establecida en los documentos precontractuales y en la Guía de Adquisiciones para proyectos financiados por BEI (...);

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. RI-LPI-BEI-GADM-002-2022, se procedió con la publicación del Anuncio de Licitación del proceso No. LPI-GADMM-002-2022, en los siguientes medios de difusión: portal institucional del GADMC-MANTA; Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE); periódico de las Naciones Unidas "U.N. Development Business"; y, en medios nacionales y locales específicos;

Que, como una de las primeras actuaciones de los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas, se procedió con la designación de la Ing. Letty Nieves Rosero como Secretaria del Comité, a efectos de brindar apoyo en recibir y redactar la correspondencia del Comité;

Que, siguiendo con el cronograma del proceso de contratación No. LPI-GADMM-002-2022, los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas procedió a realizar aclaraciones al Pliego y a solventar las preguntas realizadas por los potenciales oferentes a través de los correos electrónicos habilitados por la entidad contratante;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas realizaron la apertura de las ofertas presentadas en el proceso de contratación, dejando constancia de la presentación física de cuatro (04) ofertas técnicas y económicas, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL OFERENTE	RUC
CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO S.A.	1792198763001
LA ESMERALDA S.A. LESDASA	0992360909001
JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO	1709897225
RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA.	1791344154001

Que, continuando con la sustanciación de la fase precontractual del proceso, y una vez revisada las ofertas técnicas presentadas por los oferentes, los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas con base en las disposiciones contenidas en los Pliegos base del concurso, procedieron a solicitar la convalidación de errores de forma y aclaraciones de las ofertas presentadas por los siguientes oferentes: CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO S.A.; y, LA ESMERALDA S.A. LESDASA;

Que, una vez recibidas las contestaciones por parte de los oferentes respecto a la solicitud de aclaración y convalidación de errores, el Comité de Evaluación de Ofertas apreció los documentos presentados, concluyendo lo siguiente:

OFERENTE	CONCLUSIÓN
CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO S.A.	Con base a lo expuesto, y al haberse verificado que la aclaración presentada es incompleta, se ha configurado una causal de rechazo de la oferta presentada por la Constructora Cevallos Hidalgo, por lo que el Comité de Evaluación de Ofertas, no deberá continuar con la evaluación de la oferta.
LA ESMERALDA S.A. LESDASA	Considerando lo solicitado en el oficio de aclaración y en virtud de la información presentada, se evidencia que el oferente ha presentado manera completa y correcta los documentos solicitados (...)

Que, contando con la aclaración y convalidación de errores, los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas procedieron a evaluar minuciosamente las ofertas técnicas presentadas, arrojando los siguientes resultados:

DATOS DEL OFERENTE	OBSERVACIÓN
CONSTRUCTORA CEVALLOS HIDALGO S.A.	NO CUMPLE
LA ESMERALDA S.A. LESDASA	SI CUMPLE
JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO	NO CUMPLE
RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA	NO CUMPLE

Que, considerando los resultados de la calificación de las ofertas técnicas descritas en el acápite anterior, el Comité de Evaluación de Ofertas arriba a la siguiente conclusión: *“En vista de lo expuesto en el cuadro anterior se determina que la Empresa **LA ESMERALDA S.A. LESDASA** ha cumplido con los requisitos mínimos de cumplimiento obligatorio de la evaluación técnica, por lo cual se considera apta para avanzar a la segunda fase de calificación **EVALUACIÓN DE OFERTA ECONOMICA**”;*

Que, una vez cumplida la primera fase de la etapa de evaluación y calificación de ofertas, el Ing. Raúl Arboleda Andrade, en su calidad de Presidente del Comité de Evaluación de Ofertas, solicita a María Paniagua - Senior Regional Development Specialist, la No Objeción a la evaluación de las ofertas técnicas presentadas en el proceso de contratación, para lo cual adjunta los siguientes documentos: acta de apertura de ofertas; acta de aclaración y convalidación de errores; y, acta de calificación de ofertas y anexo;

Que, en atención a la solicitud de No Objeción presentada por el Comité de Evaluación de Ofertas, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) comunica en su parte pertinente lo siguiente: *“Sobre la base del presente informe, nos complace comunicarles **nuestra no objeción a la lista recomendada de licitadores que cumplen con los requisitos técnicos. Pueden por tanto proceder con la siguiente fase del proceso de contratación y abrir las propuestas financieras para llevar a cabo la evaluación final y la adjudicación del contrato. Les informamos que deberá enviarnos una copia del informe de final de evaluación y recomendación de adjudicación al Banco para solicitar su no objeción**” (Énfasis agregado);*

Que, siguiendo con el proceso de contratación No. LPI-GADMM-002-2022, el Comité de Evaluación de Ofertas procedió con la apertura de la oferta económica propuesta por el oferente LA ESMERALDA S.A. LESDASA, evidenciándose el siguiente contenido:

DATOS DEL OFERENTE	RUC	OFERTAS	NUMERO DE FOJAS FOLEADAS	PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA
LA ESMERALDA S.A. LESDASA	0992360909001	FISICA/ DIGITAL (ORIGINAL)	DESDE 00793 HASTA 00981 TOTAL 188	USD 4'200.314,17

- Que**, en vista de que la oferta económica presentada por el oferente LA ESMERALDA S.A. LESDASA es 23.08% inferior al presupuesto referencial establecido para el presente proceso de contratación, el Comité de Evaluación de Ofertas aplicando lo establecido en el numeral 4.2.5 del Pliego del proceso, solicitó al mencionado oferente un análisis pormenorizado del valor de su oferta en relación con el objeto del contrato, el alcance, el cronograma propuesto, los plazos, la distribución de riesgos y responsabilidades, y cualquier otro requisito establecido en el pliego, relacionado con la oferta económica;
- Que**, dando contestación a la solicitud de aclaración de la oferta económica, el oferente LA ESMERALDA S.A. LESDASA, dentro del término concedido por el GADMC-Manta, presenta la justificación de la oferta económica propuesta en el proceso No. LPI-GADMM-002-2022;
- Que**, contado con la justificación de la oferta económica presentada por el oferente LA ESMERALDA S.A. LESDASA, los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas proceden a la calificación final de la oferta técnica y económica del único oferente habilitado para esta fase del proceso, recomendado lo siguiente: *“Este Comité de Evaluación de Ofertas recomienda a la máxima autoridad o su delgado proceder con la adjudicación del proceso LPI-GADMM-002-2022, para la “II FASE DE LA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS PARROQUIAS TARQUI Y LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ”, al oferente LA ESMERALDA S.A. LESDASA, con base a la oferta presentada, por un monto de USD 4'200.314,17 y un plazo de ejecución de 360 días”*;
- Que**, una vez que el Comité de Evaluación de Ofertas realizó la evaluación final de la oferta técnica y económica presentada por el oferente LA ESMERALDA S.A. LESDASA, el Ing. Raúl Arboleda Andrade solicitó a María Paniagua - Senior Regional Development Specialist, la No Objeción a la evaluación final (técnico/económica) y a la recomendación de adjudicación;
- Que**, atendiendo la solicitud de No Objeción presentada por el Comité de Evaluación de Ofertas, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) comunica lo siguiente: *“Sobre la base de este informe, nos complace comunicarle nuestra no objeción a la selección del licitador ganador, LA ESMERALDA S.A. LESDADA por la cantidad de USD 4.200.314,17 (cuatro millones doscientos mil trescientos catorce y 17/100 dólares americanos). Ahora puede pasar al siguiente paso del proceso de contratación de este componente notificando la decisión de adjudicación propuesta a todos los licitadores, incluido un breve resumen de los motivos pertinentes de esa decisión”* (Énfasis agregado);
- Que**, con fecha 27 de febrero de 2023, se notificó a todos los oferentes la intención de adjudicación del proceso de contratación No. LPI-GADMM-002-2022 al oferente LA ESMERALDA S.A. LESDASA, concediéndoles el término de tres (03) días a fin de que presenten su reclamo por escrito en los términos del numeral 2.30 del Pliego;
- Que**, habiéndose vencido el plazo suspensivo para la adjudicación del contrato, y una vez verificado que no se presentaron reclamos en los correos electrónicos

habilitados por la entidad contratante para ese fin, el Presidente del Comité de Evaluación de Ofertas, mediante memorando No. MTA-DDOP-MEM-130320231627, de fecha 13 de marzo de 2023, recomendó al Alcalde del GADMC-Manta lo siguiente: “*En virtud de lo expuesto anteriormente y una vez concluido el proceso de evaluación y cumplido el plazo suspensivo, según lo indicado en los pliegos publicados para este proceso, en calidad de Presidente del Comité Evaluador, me permito recomendar se proceda con la adjudicación del proceso LPI-GADMM-002-2022 cuyo objeto contractual “II FASE DE LA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS PARROQUIAS TARQUI Y LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ”, a la Empresa LA ESMERALDA S.A. LESDASA, quién ha cumplido con todos los requisitos mínimos de cumplimiento obligatorio de la evaluación técnica, y su oferta económica ha resultado la más favorable, con base a la oferta presentada por un monto de USD 4 200.314,17 y un plazo de ejecución de 360 días*”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva No. MTA-2023-ALC-032 de fecha 13 de marzo de 2023, el Ab. Agustín Intriago Quijano, en su calidad de Alcalde del GADMC-Manta delegó al Ing. Emilio Macías Loor - Coordinador General de Infraestructura y Control Urbano, entre otras facultades, las siguientes: “*I.- EN EL ÁMBITO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: En los procesos de contratación pública, incluidos los procesos con financiamiento internacional en los términos del Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto sea: ejecución de obras; adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios que sean necesarios para la ejecución de obra pública; consultorías cuyo objeto sea la fiscalización y/o estudio y diseño de obras; y, los procedimientos de Verificación de Producción Nacional, con excepción a los procesos que han sido delegados mediante resolución a otros cargos públicos del GADMC-Manta: (...)b. Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación delegados, con sujeción a los tiempos(...)” (Énfasis agregado); y,*

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

- Art. 1** **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública Internacional signado con el código LPI-GADMM-002-2022, cuyo objeto es la contratación de la “II FASE DE LA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS PARROQUIAS TARQUI Y LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ”, al oferente LA ESMERALDA S.A. LESDASA, con RUC: 0992360909001, por un valor de \$ 4 200.314,17 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y con un plazo de ejecución de 360 días, contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo.
- Art. 2** **DISPONER** a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración del contrato para la “II FASE DE LA RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS PARROQUIAS TARQUI Y LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA,



PROVINCIA DE MANABÍ", dentro del término establecido en el Art. 69 de la LOSNCP, para lo cual considerará todo el contenido de los pliegos, los estudios previos y la oferta adjudicada.

- Art. 3 DESIGNAR** al Ing. Raúl Arboleda Andrade - Director de Obras Públicas del GAD MANTA, como Administrador de Contrato, a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 295 y siguientes de su Reglamento General.
- Art. 4 DISPONER** al oferente adjudicado LA ESMERALDA S.A. LESDASA, con RUC: 0992360909001, acercarse a la Procuraduría Síndica Municipal, con las respectivas garantías, para la suscripción del correspondiente contrato.
- Art. 5 NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución de adjudicación al oferente LA ESMERALDA S.A. LESDASA, con RUC: 0992360909001, en el correo electrónico determinado en su oferta.
- Art. 6 DISPONER** la publicación de esta resolución de adjudicación en el Portal Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.31 del Pliego del proceso de contratación No. LPI-GADMM-002-2022.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Notifíquese y Publíquese. -

Ing. Emilio Macías Loor
DELEGADO DEL ALCALDE DE MANTA